

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 007

CIR\_CEPS\_007.08

México D.F. a 24 de enero de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía

- Resolución preliminar que concluye la Revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería estándar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Guatemala, independientemente del país de procedencia.

### Antecedentes

1.- El 13 de enero de 2003 se publicó la *Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre la importación de tubería estándar, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la Tarifa*, originaria de la República de Guatemala, independientemente del país de procedencia.

2. Mediante dicha resolución, se impuso una cuota compensatoria definitiva de 25.87% a las importaciones de tubería fabricada con acero al carbón, con costura longitudinal, tanto galvanizada como negra, en un diámetro que se encuentra en un rango de ½ a 6 pulgadas (equivalentes a 12.70 y 152.40 milímetros, respectivamente), y espesores de pared mayores a 0.075 y hasta 0.280 pulgadas (equivalentes a 1.91 y 7.11 milímetros, respectivamente), en calibres iguales o mayores a 14 y en cédulas de entre 30, 40 y 80, entre otras, originarias de la República de Guatemala, clasificadas en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la TIGIE,

3.- El 17 de junio de 2005, Guatemala solicitó la celebración de consultas con México en relación con la resolución final de la investigación antidumping. Dichas consultas se realizaron el 15 de julio, 26 de agosto y 28 de septiembre de 2005, al amparo del “Acuerdo Antidumping”, y del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, de la “OMC”.

4. El 17 de marzo de 2006, en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, a solicitud de Guatemala se estableció un Grupo Especial, n el propósito de que examinara la compatibilidad de la medida antidumping definitiva con las disposiciones del Acuerdo Antidumping.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 007

CIR\_CEPS\_007.08

### Resolutivos:

- Se declara concluido el procedimiento de revisión y se elimina la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería estándar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la TIGIE, originarias de la República de Guatemala, independientemente del país de procedencia impuesta mediante resolución publicada en el DOF el 13 de enero de 2003.
- Toda vez que se elimina la cuota compensatoria, no es procedente iniciar el procedimiento de examen de vigencia de la misma

**Vigencia:** El día de mañana

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)